

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR PROCESO PARA CONTRATAR DE FORMA EXCLUSIVA A  
PROFESIONALES CON RELACION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL  
MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

**OMAR ANTONIO OROZCO REVOLORIO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREAR PROCESO PARA CONTRATAR DE FORMA EXCLUSIVA A  
PROFESIONALES CON RELACION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL  
MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**OMAR ANTONIO OROZCO REVOLORIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV</b>	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V</b>	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Armando Dagoberto Palacios Urizar
Secretario:	Lic.	Jorge Leonel Franco Moran

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal:	Licda.	Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario:	Lic.	Erick Octavio Rodríguez Ramírez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN JUAN JOSE GAMARRO CANO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
OMAR ANTONIO OROZCO REVOLORIO, con carné 9512411,  
 intitulado CREAR PROCESO PARA CONTRATAR DE FORMA EXCLUSIVA A PROFESIONALES CON RELACIÓN  
A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 2 / 2017 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**GAMARRO CANO - LICENCIADO EN DERECHO**  
**EDWIN JUAN JOSE**  
**ABOGADO**  
**Y**  
**NOTARIO**

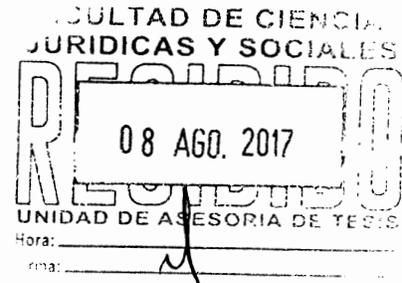


Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano  
Abogado y Notario  
8 calle 11-13 Zona 1, Edificio Recinos Oficina 302  
Guatemala, C.A.  
Teléfono 2251-4720 5306-3849



Guatemala, 08 de Agosto de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado Orellana:

Amparado en el nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2016, he procedido a asesorar la tesis del bachiller Omar Antonio Orozco Revolorio, con carné 9512411, quien desarrolló el tema que fue aprobado, intitulado: **“CREAR PROCESO PARA CONTRATAR DE FORMA EXCLUSIVA A PROFESIONALES CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA”**, motivo por el cual emito el siguiente

#### DICTAMEN

- 1) Con relación al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales, jurídicos y doctrinarios muy importantes y de actualidad, ya que trata sobre la necesidad de crear y aplicar un proceso de contratación exclusiva a empleados profesionales en el sector municipal.
- 2) Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo, mediante la aplicación de los mismos el bachiller logro comprobar su hipótesis así como también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a su tema de tesis.
- 3) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, se utilizó un lenguaje técnico y comprensible para los lectores; asimismo se hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano  
Abogado y Notario  
8 calle 11-13 Zona 1, Edificio Recinos Oficina 302  
Guatemala, C.A.  
Teléfono 2251-4720 5306-3849

- 4) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad, las municipalidades y la legislación guatemalteca; ya que constituye un aporte doctrinario y jurídico para el Derecho Administrativo y un instrumento de consulta para la municipalidad de la Democracia.
- 5) En la conclusión discursiva el bachiller da a conocer su opinión sobre la problemática planteada y propone implementar un procedimiento para la contratación exclusiva de profesionales fundamentado en la Ley del Servicio Municipal; todo ello con el objeto de garantizar la prestación y continuidad de los servicios públicos que constituyen un medio para lograr el desarrollo social del municipio de la Democracia, departamento de Escuintla.
- 6) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron tanto autores nacionales como extranjeros.
- 7) El bachiller acepto y llevo a cabo todas las sugerencias y correcciones necesarias que se le indicaron para una mejor comprensión del tema;
- 8) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller.

A mi juicio la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite subsiguiente.

Atentamente,

Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5963



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OMAR ANTONIO OROZCO REVOLORIO, titulado CREAR PROCESO PARA CONTRATAR DE FORMA EXCLUSIVA A PROFESIONALES CON RELACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi convicción, y guía en todo momento, a Él todo el honor el poder y la gloria.
- A MIS PADRES:** Por ser los ángeles que Dios me dio, para ser guías y sustento en esta tierra, por ser colaboradores abnegados, y darme todo su apoyo. Porque nunca han perdido la fe y han confiado en mí a pesar de mis errores.
- A MIS HIJOS:** Por ser la inspiración, el motivo y el fundamento para alcanzar estos objetivos de gran valor académico y ser para ellos un ejemplo de superación.
- A MI ESPOSA:** Mi amada, amiga y compañera de vida, gracias por ser mi soporte moral, psicológico y sentimental.
- A MI HERMANA:** Por su ejemplo, bondad, cariño y apoyo brindado durante todo este tiempo.
- A MI FAMILIA:** Gracias por sus muestras de cariño, consejos y apoyo desinteresado en todo momento.
- A MIS COMPAÑEROS:** A todos mis compañeros de estudio, con los que aprendí poco a poco adentrarme en esta ciencia, por colaborar a enriquecer mis conocimientos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi ALMA MATER.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos aprendidos y experiencias vividas en ella.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, demuestra la necesidad de crear y aplicar un proceso de contratación exclusiva a empleados profesionales, con el objetivo de establecer en su contratación laboral que la autoría de la información que genere por el desempeño de sus funciones le pertenece a la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla. Para lo cual, fue necesario aplicar la investigación cualitativa, que permitió elaborar un estudio doctrinario y jurídico del tema, desde el punto de vista del derecho administrativo y la propiedad intelectual, cumpliendo cada uno de los pasos metodológicos en la recopilación, clasificación e interpretación de la información.

En razón de ello, el proceso de la elaboración de este estudio se realizó en los períodos del gobierno municipal de 2008-2011 al período de 2012-2016, teniendo como objeto de investigación a los empleados profesionales de la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla.

Por los anteriores motivos, esta investigación constituye un aporte doctrinario y jurídico para la rama del derecho administrativo, sobre todo en el ámbito municipal, ya que es necesario que la contratación exclusiva de los profesionales que laboren en esta entidad autónoma, garantice la información que generen por el desempeño de sus cargos y no repercuta de manera negativa en la ejecución de los proyectos municipales, en la prestación de los servicios públicos y por ende, en el desarrollo social del municipio.



## HIPÓTESIS

La falta de contratación de profesionales por medio de un contrato exclusivo, ocasiona que éstos al finalizar su relación laboral con la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla, se lleven con ellos, información obtenida durante el desempeño de su cargo. A consecuencia de ello, la municipalidad no puede darle seguimiento a los proyectos ambientales y educativos en un corto plazo; teniendo que destinar fondos económicos para contratar profesionales que elaboren nuevamente el trabajo de campo, para obtener la información necesaria y darle continuidad a los proyectos planificados por la administración anterior. De tal forma que no sea suspendida la prestación de los servicios públicos a los comunitarios.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis formulada se logró a través de la aplicación de los siguientes métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo.

La hipótesis planteada se confirmó, debido a que dentro del proceso de contratación exclusiva de profesionales en el municipio de la Democracia, departamento de Escuintla, no existe ningún documento que se refiera a la contratación exclusiva de los mismos y que de esa forma evite que los profesionales se lleven consigo la información necesaria para el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, esta forma de contratación limita el desarrollo del municipio.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El municipio.....	1
1.1 Definición .....	1
1.2 Antecedentes .....	3
1.2.1 Roma .....	3
1.2.2 Guatemala.....	5
1.3 Elementos del municipio .....	9
1.4 Autonomía municipal.....	16

### CAPÍTULO II

2. El servicio laboral municipal.....	19
2.1 Marco jurídico del servicio laboral municipal.....	20
2.1.1 Constitución Política de la república de Guatemala.....	20
2.1.2 Código Municipal.....	20
2.1.3 Ley del Servicio Municipal.....	22

### CAPÍTULO III

3. Contratación laboral en la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla .....	41
3.1 Clasificación de los contratos de trabajo.....	41
3.1.1 Por el plazo .....	42
3.1.2 Por la forma de su celebración.....	43
3.2 Contratación laboral en la municipalidad de la Democracia.....	43
3.2.1 Renglones presupuestarios para la contratación .....	44



**Pág.**

3.2.2 Renglones presupuestarios para la contratación en la municipalidad de la Democracia .....	48
3.2.3 Procedimiento de contratación.....	51

## **CAPÍTULO IV**

4. Propiedad intelectual.....	53
4.1 Propiedad industrial .....	54
4.2 Derechos de autor.....	55
4.3 Regulación legal de los derechos de autor en Guatemala.....	59
4.4 Propiedad intelectual y su relación con el servidor municipal .....	60
4.5 Proyectos paralizados por la falta de información en la municipalidad .....	62
4.6 Propuesta del proceso para la contratación exclusiva de profesionales en la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla .....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica aborda la contratación exclusiva de los profesionales que laboran en la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla. En virtud que se evidenció que durante el gobierno municipal del período 2012-2016 los profesionales que laboraban al terminar su cargo no dejaban a disposición de las nuevas autoridades municipales la información que durante el desempeño de sus funciones crearon. Considerando que el autor de dicha información era propiamente la municipalidad por ser el empleador, según lo fundamenta la doctrina de la propiedad intelectual y el titular de los derechos como lo establece la legislación guatemalteca.

En consecuencia, se constató la necesidad de crear un proceso de contratación exclusiva de trabajadores profesionales y su debida aplicación, permitiendo la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los proyectos que impactan directamente en el desarrollo de la población municipal.

En ese sentido, esta investigación se realizó con el objetivo de crear el proceso para contratar de forma exclusiva a profesionales con relación a la propiedad intelectual, en el municipio de la Democracia, departamento de Escuintla.

La hipótesis confirmó que no existe ningún documento que se refiera a la contratación exclusiva de los mismos y que de esa forma evite que los profesionales se lleven consigo la información necesaria para el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, esta forma de contratación limita el desarrollo del municipio.

Los métodos utilizados para la elaboración de la tesis fue el analítico, por medio del cual se estudiaron cada uno de los elementos esenciales y características de los diferentes temas; el sintético, permitió obtener, del estudio de los elementos de cada uno de los temas, la relación existente entre ellos; el inductivo, permitió desarrollar el estudio a partir de doctrinas, principios, axiomas y postulados sobre los diferentes temas; el deductivo, permitió confirmar la hipótesis planteada en la presente

investigación y establecer que ésta y la conclusión discursiva se obtuvieron de forma científica.

El presente estudio se dividió en cuatro capítulos: el Capítulo I, refiere doctrina que fundamenta al municipio, sus antecedentes, elementos y regulación legal; el Capítulo II, desarrolla el servicio laboral municipal, los sujetos, sus derechos, prohibiciones, la forma de contratación y su regulación legal; el Capítulo III, aborda la relación laboral en la municipalidad de la Democracia y los renglones presupuestarios que aplica; el Capítulo IV, desarrolla aspectos doctrinarios sobre la propiedad intelectual y su relación con los servidores municipales y una propuesta para la contratación exclusiva de profesionales en la municipalidad de la Democracia.

La elaboración de esta investigación constituye un aporte doctrinario y jurídico para el derecho administrativo y un instrumento de consulta para la municipalidad de la Democracia. En virtud que a través de la misma, se evidenció la necesidad de crear un proceso que regule la contratación exclusiva de los profesionales y de esa forma cumplir con la prestación de los servicios públicos y la ejecución de los proyectos en beneficio del desarrollo del municipio.

## CAPÍTULO I

### 1. El municipio

Actualmente, mediante el ordenamiento territorial del Estado de Guatemala, se ha contribuido con el proceso de descentralización del mismo, y en consecuencia con su organización nacional, regional, municipal y local.

#### 1.1 Definición

Existen diferentes definiciones de municipio, por lo cual se infiere que ha sido objeto de investigación de múltiples autores de diferentes campos del conocimiento como: el sociológico, jurídico y antropológico. Sin embargo, en este apartado se abordarán definiciones desde el punto de vista sociológico y jurídico.

El municipio se define como “Del latín municipium. Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento.”<sup>1</sup>

Asimismo, como “(...) una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diccionario municipal de Guatemala. Fundación Konrad Adenauer. Pág. 195.

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 603.



Teresita Rendón lo define como “(...) la entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene una unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines.”<sup>3</sup>

A contrario sensu la definición de Moisés Ochoa es más precisa, pues establece que “El municipio es la asociación de vecindad:

- a) Constituida por vínculos locales fincados en el domicilio.
- b) Asentada en un territorio jurídicamente delimitado.
- c) Con derecho a un gobierno propio, representativo y popular.
- d) Reconocida por el Estado como base de su organización política y administrativa.”<sup>4</sup>

En Guatemala el Código Municipal en su Artículo dos lo define como: La unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

De esa cuenta y en base a las definiciones anteriores, para el caso de Guatemala, se define al municipio como un conjunto de habitantes vinculados por relaciones permanentes de vecindad y caracterizados por pertenecer a diferentes etnias, practicar

---

<sup>3</sup> Rendón Huerta, Teresita. **Derecho municipal**. Pág. 10

<sup>4</sup> Ochoa Campos, Moisés. **El municipio, su evolución institucional**. Pág. 12.

diversas culturas y hablar distintos idiomas, asentado en un territorio específico, gobernado por un Concejo Municipal, electo popularmente y que se encarga de administrar los recursos del municipio, posee patrimonio propio, y crea sus propias normativas. En ese sentido, el municipio, aun gozando de autonomía, no depende de sí mismo, pues es parte de la administración pública y recibe anualmente un porcentaje de los ingresos ordinarios del Estado.

## 1.2 Antecedentes

A continuación se detallan aspectos históricos sobre el municipio.

### 1.2.1 Roma

“Las investigaciones antropológicas en política, demuestran que desde tiempo remotos existían sociedades preestatales encargadas de realizar asambleas en las que se discutían asuntos de la comunidad.

La mayoría de los investigadores coinciden en que la cuna del municipio es, como muchas otras cosas, Roma. El doctor Ignacio Burgoa hace referencia a la etimología de la palabra municipio, dice que viene de munus: oficio y capere: tomar. Denominación que recibían legiones romanas, que formalmente quedaban incorporadas al Estado romano, aunque con un margen considerable de libertad para auto administrarse.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Derecho constitucional. Pág. 964.



Este margen de libertad fue lo que originó la autonomía de estos territorios.

Asimismo, se consideraba “Un centro de población a cuyos habitantes Roma les concedía ciertos derechos civiles y políticos.”<sup>6</sup>

Cicerón por su parte, decía que “el municipio era en Roma, una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad romana. De la conquista de la Península Ibérica por Roma surge la estrecha vinculación entre la institución romana del municipio y su desarrollo en España. Uno de los primeros municipios que se organizó en territorio hispano fue el de Gades regulándose por los términos de la Lex Julia Municipales, que data del año 45 a. C. y que reglamentaba el funcionamiento de la policía de Roma y el estatuto municipal de las ciudades equipadas jurídicamente a Roma. A la caída del Imperio romano la forma de organización municipal permaneció en los reinos visigodos existentes en territorio hispano durante la Alta Edad Media.

Para el Siglo VIII prácticamente todo el territorio de la Península cayó en manos de los árabes. Ellos crearon sus propias formas de organización pero todas ellas implicaban un ejercicio representativo con raíz en las antiguas tradiciones municipales.

En realidad, el estilo de centralización burocrática musulmana no favoreció la autonomía gubernativa de las ciudades pero sí han dejado un legado, (...) precisamente a la palabra alcalde pues en nuestros días esa es también la forma en la

---

<sup>6</sup> Valencia Carmona, Salvador. **Derecho municipal**. Pág. 98.



que llamamos a nuestros presidentes municipales, y dicha voz es de origen árabe. La forma primigenia en que se adoptaban las decisiones en el municipio medieval español era mediante acuerdos de la asamblea de los vecinos beneficiados por el fuero; el fuero era un pacto entre el rey y sus vasallos mediante el cual éste les concedía ciertos derechos. De este modo, las ciudades podían obtener su autonomía política y administrativa. El método para tomar decisiones se denominaba cabildo y había dos tipos, el abierto y el cerrado. En el primero era donde se reunía el vecindario para adoptar resoluciones a los graves problemas locales, y podían ser juntas de gentes o minoritarios; y los segundos, eran las sesiones celebradas por los titulares del Concejo Municipal, éstas a su vez debían ser: ordinarias, especiales, extraordinarias, públicas o secretas.”<sup>7</sup>

No cabe duda que el cabildo ha sido una figura jurídica que constituye uno de tantos importantes aportes, que actualmente es regulado en la legislación municipal guatemalteca.

### 1.2.2 Guatemala

En Guatemala, el primer municipio surge en la época colonial, pues “el 25 de julio de 1524 Pedro de Alvarado, conquistador del Reino de Guatemala, fundó la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, sobre las ruinas de la que fuera Iximché, capital del reino Cakchiquel. El primer paso en la ciudad fue nombrar el Ayuntamiento”.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> González Minchaca, Damaris. **El municipio en México**. Págs. 21-22.

<sup>8</sup> Soto Ramírez, Carlos Arturo. **El municipio como gobierno local en Guatemala**. Pág. 11.



Dicho concepto, fue utilizado en esta época para dirigirse a la “Corporación constituida por el alcalde y los concejales de un municipio, para administrar y representar los intereses de éste”.<sup>9</sup>

El ayuntamiento estaba “formado por el alcalde, regidor, oficial de hacienda, fiscal, escribano real, escribano público y pregonero. Como a todos los municipios latinoamericanos, la institución llegó como un instrumento colonial de dominación, creado para la comunicación colonial, con funciones puramente políticas y burocráticas: organización territorial, control fiscal y militar.

Por el poder de los expedicionarios y las regalías a la Corona, se produjo una fuerte reacción popular de criollos y mestizos contra el derecho privilegiado de los descendientes de los primeros descubridores, lo que obligó a que el Rey Carlos V emitiera unas ordenanzas en 1573, a través de las cuáles se dio individualidad propia a los ayuntamientos, fijándose límites y atribuciones, lo cual dio auge a los municipios.

Sin embargo, por la venta en subasta de los puestos públicos, los oficios concejiles fueron pasando a manos de familias acaudaladas, surgiendo así un gobierno municipal oligárquico, en el que no siempre coincidían los intereses particulares de los regidores con los generales de los vecinos.

---

<sup>9</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual: tomo V.** Pág. 469.

En 1812, a través de la Constitución de Bayona Artículos 309 a 323, el municipio cobró mayor formalidad, al dejarse consignado que para el gobierno interior de los pueblos de más de mil almas, se decretaba la necesidad de un Ayuntamiento”.<sup>10</sup>

En el período independiente “La Asamblea legislativa emitió una Ley-orden y un decreto que facultaban al gobierno para aprobar o reformar los presupuestos de las Municipalidades, y para suprimir o adicionar artículos en los reglamentos municipales. Al año siguiente, la misma Asamblea emitió el Decreto fechado 28 de septiembre (...).

Sintéticamente, esta Ley mandaba que hubieran Municipalidades en los pueblos con más de 200 habitantes, que se debían integrar por elección y por personas calificadas, en un número acorde con la importancia del municipio. Ya bajo el gobierno republicano, el Acta constitutiva decretada el 19 de octubre de 1851 reconoció a las Municipalidades como entidades particulares para emitir y reformar ordenanzas y para decretar arbitrios de acuerdo con procedimientos fijados en la misma ley, extendió la administración municipal al sector rural y le asignó como función, el gobierno económico y político de los pueblos, manteniendo el principio de elección y de renovación de los cargos.

Fue así, como Justo Rufino Barrios, el Reformador gobernó el país de 1873 a 1885, año en que murió. Durante su gobierno, fue emitido el Decreto Gubernativo 242 fechado 30 de septiembre de 1879, el cual en 12 capítulos y 127 artículos conformó la que, en opinión de Humberto Martínez Morales fue la primera y verdadera ley municipal

---

<sup>10</sup> Soto Ramírez. **Op. Cit.** Pág. 11-13.

completa. En su contenido ratifica los logros formales obtenidos hasta ese momento, especialmente en mantener el principio de elección popular directa y en facultarle para establecer los arbitrios necesarios a su institución.

El Decreto legislativo 1987 del 24 de abril de 1934, Ley de Gobierno y Administración de los Departamentos de la República, fue la primera medida restrictiva de la autonomía municipal lograda hasta ese momento. En 1935 se emitió el Decreto 1702, nueva Ley Municipal de la República, en su esencia, suprimía el derecho popular de elegir a sus gobernantes.<sup>11</sup> Para este período, este derecho se convierte en uno de los elementos más importantes para el municipio.

Por lo cual, “el 24 de abril de 1946 el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto No. 226, Ley de Municipalidades, esta nueva ley restituye la autonomía municipal, como facultad electoral del pueblo y como facultad del gobierno local de decidir sobre los intereses municipales.

En 1957, el Congreso de la República emitió dos Decretos que dieron vida al régimen municipal actual. Fue emitido el Decreto 1132, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal y el Decreto 1183, Código Municipal.

A pesar de que dichas leyes continúan vigentes, como consecuencia de un golpe de Estado dado por el ejército, la Constitución de 1965 quedó derogada por el Decreto Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, por el cual la autonomía municipal fue

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Págs. 14-18.

interrumpida temporalmente. Tal ley facultó al Jefe de Estado para nombrar Alcaldes y Vice-alcaldes. El 31 de mayo de 1985 fue decretada una nueva Constitución Política, que nuevamente restauró la autonomía y poderes municipales”.<sup>12</sup>

Por consiguiente, desde esa época hasta la actualidad la Constitución Política de la República de Guatemala ha regulado en su Artículo 253, que los municipios son instituciones autónomas.

### 1.3 Elementos del municipio

A continuación se presenta una serie de elementos, que para este estudio se consideran que conforman al municipio.

#### a) La población

“Se trata de la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. Es inconcebible siquiera imaginar un municipio sin población, como un Estado sin población. Pero para la conformación de este elemento no se requiere solamente una reunión de hombres.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Págs. 11-22.

<sup>13</sup> María Hernández, Antonio. **Derecho municipal.** Pág. 208.

Porque, no necesariamente un conjunto de personas que conviven en un espacio territorial determinado en el cual se rigen por una autoridad, la cual está subordinada a una autoridad superior constituye un municipio. En virtud que para pertenecer a tal categoría, es indispensable que los habitantes externen su voluntad como una garantía jurídica que les permite la libertad de elegir. Por lo tanto, este es un elemento sustancial sin el cual el municipio no podría existir y como ejemplo se cita que: un centro carcelario o un cuartel del ejército no es un municipio, pues éste constituye un espacio con un conglomerado de personas y posee una autoridad; sin embargo, esas características no le dan la categoría de municipio.

El Código Municipal guatemalteco establece en su Artículo 11 que: La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

Y en su Artículo 12 resalta que: La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual. En ese sentido regula el Artículo 13: Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo, se considera vecino el extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal.

Es transeúnte quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra. Se presume el ánimo de residir por la permanencia

continua durante un año en una circunscripción municipal, cesando esa presunción si se comprobare que la residencia es accidental.

Y siendo definido el municipio desde el punto de vista legal, se tiene que desde el punto de vista sociológico la esencia del municipio son las relaciones de vecindad, sin las cuales es difícil suponer la existencia del mismo. A esto se suma una de las afirmaciones más polémicas y situacionales: la cantidad ideal de vecinos que debe conformar un municipio, lo cual dependerá de la situación demográfica de cada país. Para el caso de Guatemala, es necesario que se conforme por diez mil habitantes o más. Claro, que no sólo este aspecto es considerado para la existencia del mismo, pero en una opinión personal, sin población no existe municipio, y en consecuencia representa un elemento previo y esencial.

## b) El territorio

“El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su poder político.”<sup>14</sup>

El Código Municipal en su Artículo 23 regula que: Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que

---

<sup>14</sup> Caplan, Lamas y Meehan. **Manual de gobierno y administración municipal, consejo federal de inversiones.** Pág. 25.



acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

En su Artículo 22 dispone que: Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. La municipalidad remitirá en el mes de julio de cada año, certificación de la división territorial de su municipio al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional.

Algunos municipios se asientan en territorios extensos, este factor no impide que las relaciones vecinales caractericen la convivencia entre los habitantes del mismo. Asimismo, los territorios de los municipios pueden alterarse, en virtud que el aumento de su demografía en algunas localidades les permite formar nuevos municipios o bien los límites territoriales de algunos municipios no se encuentran exactamente definidos.

### **c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes**

Los gobiernos municipales son electos directa y popularmente por sus habitantes para la correcta administración de los recursos asignados. Para el caso de Guatemala, el gobierno lo ejerce con exclusividad el Concejo Municipal, el cual está integrado por el



alcalde, síndicos y concejales, Es el gobierno quien integra el poder municipal, por medio del cual opera las acciones y las decisiones políticas.

El gobierno municipal tiene tal relevancia porque “Es en el municipio donde los ciudadanos y el gobierno conviven cotidiana y permanentemente, donde se expresan los problemas sociales y donde las comunidades exigen solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente.

Esto hace que los gobiernos locales tengan una gran presión causada por los múltiples reclamos sociales y la falta de recursos financieros para atenderlos. Actualmente los gobiernos municipales, y de manera particular, aquellos con autoridades perredistas, requieren desarrollar al máximo su capacidad y credibilidad para encontrar soluciones a los problemas existentes, y fomentar el cambio de conductas que vayan modelando las acciones del gobierno y la administración pública, creando así una nueva cultura política que permita establecer la democracia como forma de gobierno.”<sup>15</sup> No cabe duda que los problemas políticos y sociales que se presentan a nivel municipio son un reflejo de los problemas que se presentan a nivel de Estado.

Es así como la doctrina sustenta que los elementos constitutivos del municipio son: la población, el territorio y el gobierno municipal. Sin embargo, el presente trabajo persigue desarrollar los elementos que regula el Código Municipal guatemalteco, describiendo los siguientes elementos.

---

<sup>15</sup> Instituto de Desarrollo Municipal. **ABC del gobierno municipal**. Pág. 5.



#### **d) La comunidad organizada**

Al respecto se hace referencia al conjunto de vecinos que tiene intereses y fines comunes. En el caso de Guatemala, los vecinos pueden organizarse en asociaciones comunitarias. Además, en Consejos Comunitarios de Desarrollo y alcaldías indígenas.

#### **e) La capacidad económica**

Este elemento constituye la hacienda pública municipal que “hace referencia al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. El objeto de las finanzas públicas municipales es lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica.”<sup>16</sup>

En Guatemala, el Código Municipal en su Artículo 95 expresa: Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio. Dentro de los ingresos municipales se tiene, entre otros, el aporte constitucional equivalente al diez por ciento del presupuesto general de ingresos y egresos ordinarios del Estado.

Y considerando que el fin del municipio es el bien común, la Constitución Política de la República de Guatemala demanda que el noventa por ciento del presupuesto asignado sea destinado a satisfacer las necesidades básicas de los vecinos.

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 101.



## **f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar**

Este elemento refiere a la legislación municipal que le transfiere atribuciones al municipio para que el Concejo Municipal ejecute las funciones que en ella se encuentran reguladas. Asimismo, a los reglamentos, ordenanzas, que son disposiciones que emanan del Concejo Municipal, los cuales deben concordar con las disposiciones constitucionales y ordinarias.

A su vez, el derecho consuetudinario de los territorios municipales deben apreciar aquellas costumbres que se han heredado de generación en generación ocasionando la aplicación de normas a casos concretos conflictivos que surgen en dichas comunidades. No obstante, su práctica consuetudinaria no debe contrariar las disposiciones contenidas en las normas constitucionales ni ordinarias, protegiendo con esto, los derechos humanos de los comunitarios. Pues es bien sabido que algunas prácticas consuetudinarias difieren con el respeto a los mismos.

## **g) El patrimonio del municipio**

“Conjunto de propiedades recursos materiales y de infraestructura que posee el municipio. Estos bienes sirven al ayuntamiento para la correcta prestación de los servicios que requiere la comunidad: en el caso de sus recursos naturales, para explotarlos adecuadamente en provecho de obras municipales y de la población.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 227.



El Código Municipal en el Artículo 106 establece: Los bienes y valores que constituyen la hacienda municipal, son propiedad exclusiva del municipio y gozan de las mismas garantías y privilegios que los bienes y valores propiedad del Estado.

Hay que recordar que en los municipios existen bienes que tienen la calidad de bienes de dominio público y que únicamente pueden ser utilizados por personas jurídicas estatales.

#### **1.4 Autonomía municipal**

Este elemento del municipio ha sido objeto de diferentes criterios, sobre todo por la complejidad que representa al definirla. Según lo manifiesta el autor Antonio María Hernández:

“En primer lugar, la falta de acuerdo previo que se observa sobre este vocablo fundamental. En segundo lugar, porque la autonomía como cualidad de los municipios – que son realidades históricas-, fue variando a lo largo del tiempo. De ahí que distinta sea la apreciación de la autonomía de la Antigüedad, la Edad Media y la época contemporánea. También varió el concepto del municipio y su base sociológica, la ciudad.”<sup>18</sup> Siguiendo los pensamientos de Luis Morell Ocaña “poco tiene que ver el municipio medieval, comunidad perfectamente autónoma y prácticamente integral con el municipio de hoy, que está inmerso en el tupido contexto de una sociedad diversificada y pluralista.

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 306.

El municipio –en consecuencia-, y precisamente a causa de su perennidad, es una institución condicionada siempre por un horizonte histórico concreto y cambiante, al que ha de adaptarse y en el que ha de encontrar la mejor fórmula posible para cumplir su peculiar destino, esto es, la cobertura de las necesidades –mejor, de ciertas necesidades- de la comunidad vecinal.”<sup>19</sup>

Parafraseando al autor Antonio María Hernández, manifiesta que “en tercer lugar es el significado emotivo que tiene la expresión de autonomía municipal; en cuarto lugar la existencia de diversas definiciones sobre autonomía municipal, en su mayoría de veces son contradictorias, lo cual ocasiona difícil elaborar una definición doctrinaria que integre las distintas escuelas de pensamiento. Claro está, que la evolución histórica de los países ha contribuido en ello; y en quinto lugar, porque el principio de autonomía municipal se encuentra regulado en la legislación de distintos países, en las cuales se observa que entre lo normológico y lo sociológico existe una aguda distancia.”<sup>20</sup>

Esto se fundamenta con lo que establece Salvador Dana Montaña, distinguiendo “entre la sociología municipal el ser del municipio, el derecho municipal positivo el deber ser del municipio según la ley, y la ciencia del gobierno municipal el deber ser del municipio según su naturaleza y sus fines”.<sup>21</sup> Dicha autora propone lo que se puede llamar formalismo y realidad.

---

<sup>19</sup> Instituto de Estudios de Administración local. **Estructuras locales y ordenación del espacio**. Pág. 50.

<sup>20</sup> Instituto de Desarrollo Municipal. **Op. Cit.** Pág. 307.

<sup>21</sup> Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela. **La autonomía científica del derecho municipal**. Pág. 21.



La autonomía como tal “un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo estatal, dotándolo de personalidad jurídica propia, con facultad especial para autoreglamentarse, y otorgándole funciones descentralizadas de carácter eminentemente técnico y científico, pero con controles del Estado con un gobierno democráticamente elegido, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal.”<sup>22</sup>

En Guatemala, el Código Municipal en su Artículo tres regula en su parte conducente que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la autonomía al municipio al elegir a sus autoridades, y ejerce por medio de ella, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

---

<sup>22</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo: parte general.** Pág. 235.

## CAPÍTULO II

### 2. El servicio laboral municipal

Para efectos de este estudio, el servicio laboral municipal alude a la relación laboral existente entre el empleado municipal y la función pública que desempeñan en el cargo que ocupa en la municipalidad.

Para ello, se inicia definiendo que "En sentido amplio, las funciones públicas comprenden el conjunto de acciones realizadas por los distintos órganos estatales encaminadas al logro de sus fines esenciales."<sup>23</sup>

De esa forma, Fos García Trevijano apunta "( ...) aun aceptando un criterio pluralista, tanto social como jurídico, hemos de considerar que tales funciones forman parte de la esencia estatal y únicamente el cuerpo soberano, es decir, el Estado, las asume y las ejercita directamente."<sup>24</sup> Sin embargo, estas funciones no se ven afectadas al emplear a particulares, pues su ejercicio se encuentra vigilado por el control estatal, porque el Estado no concibe la realización de sus fines sin el apoyo de sus empleados públicos.

Por lo que, en sentido estricto se tiene que la función pública que ejercen los trabajadores municipales se circunscribe a esa relación laboral entre el servidor municipal y el municipio, la cual se manifiesta a través del empleo municipal. Y es que,

---

<sup>23</sup> Herrera Robles, Aleksey. **Función pública de los servidores municipales en Colombia**. Pág. 68.

<sup>24</sup> García Trevijano Fos, José Antonio. **Tratado de derecho administrativo**. pág. 39-40.



se califica como municipal porque el desempeño de sus funciones se limita a ese espacio geográfico, destinado para los vecinos del municipio.

## **2.1 Marco jurídico del servicio laboral municipal**

A continuación se presenta el marco jurídico que sustenta el servicio laboral municipal en Guatemala.

### **2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 262 preceptúa que: las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades, se normarán por la Ley de Servicio Municipal.

Esta normativa es la que regula todo lo relacionado con el desempeño laboral del empleado municipal y la municipalidad propiamente dicha.

### **2.1.2 Código Municipal**

El Artículo 80 establece que: las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley del Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley.



Asimismo, el Artículo 81 regula que: El Concejo Municipal hará el nombramiento de los funcionarios que le competen, con base en las ternas que para cada cargo proponga el alcalde. El secretario, el Director de la Administración Financiera Integrada Municipal – AFIM-, el auditor y demás funcionarios que demande la modernización de la administración municipal, sólo podrán ser nombrados o removidos por acuerdo del Concejo Municipal.

Mientras, que el Artículo 82 expresa que: No podrán ser nombrados ni ejercer un cargo municipal:

- a) Los parientes del alcalde, de los síndicos o de los concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los contemplados en el Artículo cuarenta y cinco de la referida norma.
- c) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del Estado o del municipio, si no hubiera rendido cuentas y obtenido finiquito.

Si al tiempo del nombramiento o posteriormente, el nombrado resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este Artículo, se declarará vacante el cargo y, en su caso, se le indemnizará de conformidad con la ley.

Es importante mencionar que esta normativa identifica que dentro de los funcionarios municipales se encuentra el secretario municipal, auditor interno y empleados municipales. A su vez, establece que de acuerdo a la carga de trabajo y modernización



que posea la municipalidad, el Concejo Municipal podrá autorizar la contratación de un gerente municipal, juez de asuntos municipales y otros funcionarios que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las municipalidades.

El Código Municipal es una normativa que le brinda al empleado municipal el derecho a iniciar una carrera administrativa en base a un procedimiento que debe establecerse de acuerdo a las garantías laborales que regula la Ley del Servicio Municipal.

### **2.1.3 Ley del Servicio Municipal**

A manera de describir el presente tema, es necesario anotar algunos aspectos históricos que incidieron en la creación de la Ley del Servicio Municipal.

- **Antecedentes**

“Con la llegada al gobierno de Carlos Manuel Arana Osorio, el uno de enero de 1974 se emite el Decreto 62-73 del Congreso de la República, que contiene la ley de Servicio Municipal (...).”<sup>25</sup>

Es importante resaltar que los empleados municipales conseguirían con esta normativa mejores condiciones que las que establecía la Ley del Servicio Civil para los trabajadores del sector público, lo cual no fue de esa manera.

---

<sup>25</sup> Rodríguez Sis, Rogelio. **La vía incidental como un medio de regular el recurso de responsabilidad en materia laboral.** Pág. 40.



“En el gobierno de facto del General José Efraín Ríos Montt, quien asume el poder en 1982 tras un golpe de estado, a través del Decreto Número 44-83, se derogó la Ley de Servicio Municipal Decreto 62-73. Este nuevo Decreto dispone que las relaciones laborales de los empleados municipales y las funciones que se daban en dicha ley sean asumidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil.”<sup>26</sup>

Sin embargo, en el año de 1984 se da un golpe de Estado en contra de Ríos Montt por el Ejército de la República, y por tanto, nombra Presidente al General Oscar Humberto Mejía Víctores. Éste se encarga de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985, con el objetivo de promulgar una nueva Constitución Política de la República de Guatemala. Siendo así que el 30 de mayo de 1985 fue promulgada la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

La referida norma constitucional reconoce nuevamente los derechos de los empleados municipales, determinando la creación de una normativa que regule sus relaciones laborales con la municipalidad, creando a través del Decreto Número 1-87 la ley de Servicio Municipal, la cual contiene los principios de tutelaridad e irrenunciabilidad de los trabajadores y el respeto a sus condiciones de trabajo.

A continuación se hace referencia a algunos aspectos importantes que regula la Ley del Servicio Municipal, mismos que para este trabajo, se detallan.

---

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 42.



- **Sujetos de la relación del servicio laboral municipal**

El Artículo dos de la normativa mencionada anteriormente define que: la ley regula las relaciones entre municipalidades y sus servidores (...).

En ese entendido, se citan a los siguientes sujetos que conforman la relación laboral municipal.

**a) Servidor municipal**

El Artículo cuatro, de la referida normativa determina que es trabajador municipal: la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutarle una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de una municipalidad o sus dependencias.

En otras palabras, servidor municipal es toda persona contratada por la municipalidad y que brinda un servicio a las demás personas.

**b) La municipalidad**

En ese sentido, se define como: "Ayuntamiento de un término municipal. En la



legislación guatemalteca, municipalidad es sinónimo de Concejo Municipal.”<sup>27</sup>

Dicho en otras palabras, la municipalidad es el segundo sujeto de la relación laboral municipal, desempeñando la función de patrono sobre el servidor municipal.

- **Clasificación del servicio municipal**

Atendiendo al término clasificación, se puede mencionar que se refiere a la organización u ordenamiento de elementos.

En ese orden de ideas, la ley al referirse a la clasificación del servicio municipal, refiere que el acceso a los puestos de trabajo en las municipalidades se divide en las siguientes categorías:

**a) De confianza o de libre nombramiento y remoción**

En cuanto a los trabajadores que ocupan puestos de confianza no están sujetos a las disposiciones de la Ley del Servicio Municipal en relación a su nombramiento y despido. Por lo cual se mencionan los siguientes:

- \_ Alcaldes auxiliares
- \_ Personal por contrato
- \_ Miembros de la policía municipal

---

<sup>27</sup> Diccionario municipal de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 195.



- \_ Director y subdirector de la oficina asesora de Recursos Humanos
- \_ Empleados cuyas funciones sean declaradas de confianza conforme al reglamento respectivo.
- \_ Personal que sirve sin recibir ninguna retribución económica

#### **b) De carrera**

Estos puestos son aquellos que no se encuentran comprendidos dentro del listado anterior y se rigen por la Ley del Servicio Municipal y sus reglamentos.

Para ingresar al servicio de carrera, se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guatemalteco y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Poseer las aptitudes morales, físicas e intelectuales que exige el desempeño del puesto.
- c) Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el reglamento de personal de la municipalidad respectiva.
- d) Someterse a las pruebas, exámenes o concursos que establezca la Ley del Servicio Municipal y sus reglamentos.
- e) Ser seleccionado y nombrado por la autoridad nominadora de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Municipal y sus reglamentos.



- f) No haber sido condenado en sentencia firme, por delitos que impliquen falta de probidad como hurto, robo, estafa, cohecho, prevaricato, falsedad, malversación de caudales públicos o exacciones ilegales y, en general, todos aquellos delitos contra el patrimonio del Estado.
- g) No encontrarse inhabilitado de conformidad con la Ley del Servicio Municipal.
- h) Llenar los demás requisitos que establezcan los reglamentos de la Ley del Servicio Municipal.

Se infiere que para los puestos de libre nombramiento no son necesarios los requisitos anteriormente citados. Sin embargo, se considera necesario que para el desarrollo de las actividades y funciones municipales, sus servidores, no importando la forma de su nombramiento, llenarán los mismos requisitos, con el fin de brindar los servicios públicos por personal altamente calificado.

- **Derechos del trabajador municipal**

El trabajador municipal goza de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Servicio Municipal, sus reglamentos y además los siguientes:

- a) A no ser removidos de sus puestos, a menos que incurran en las causales de despido debidamente comprobadas en la Ley del Servicio Municipal. Se exceptúa de este derecho a los trabajadores municipales comprendidos dentro de los cargos de confianza o libre nombramiento y remoción.



- b) A gozar de un período de vacaciones remuneradas por cada año de servicios continuos.
- c) A disfrutar de licencia con o sin goce de salario, según el caso; por enfermedad, gravidez, accidente, duelo, becas, estudios, capacitación y adiestramiento en el servicio, de conformidad con el Código Municipal y reglamento de personal.
- d) A enterarse de las calificaciones periódicas de sus servicios.
- e) A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos, y si estos no alcanzaren a un año la parte proporcional al tiempo trabajado.
- f) A recibir un aguinaldo anual, igual al monto de un salario mensual.
- g) A gozar de pensiones, jubilaciones y montepíos de conformidad con el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y demás leyes específicas.
- h) Al ascenso a un puesto de mayor jerarquía, previa comprobación de eficiencia y méritos, de conformidad con las normas de la Ley del Servicio Municipal y sus reglamentos.
- i) A un salario justo que le permita una existencia decorosa de acuerdo a las funciones que desempeñe y a los méritos de su actividad personal y de acuerdo con las posibilidades económicas de la municipalidad en cuestión.
- j) A recibir un trato justo y respetuoso a su dignidad personal en el ejercicio de su cargo.
- k) La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el cien por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes.



- l) La madre trabajadora tendrá también derecho a un período de lactancia, consistente en un descanso de una hora diaria, para alimentar a su hijo.
- m) Los trabajadores municipales tienen el derecho de asociarse libremente para fines profesionales, cooperativos, mutualistas, sociales o culturales. Es libre la sindicalización de los trabajadores municipales para la defensa de sus intereses económico-sociales.
- n) A que en caso de muerte del servidor municipal, su familia tendrá derecho al pago de los funerales de éste, pero su monto no podrá exceder de dos meses de sueldo que devengaba aquél.

- **Obligaciones del trabajador municipal**

En la relación laboral los trabajadores también tienen distintas obligaciones en distintas leyes y reglamentos que les son aplicables para el desempeño de sus cargos y adicional a ellas, se mencionan las siguientes:

- a) Acatar las órdenes e instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos y en su caso, responder de abuso de autoridad y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir.
- b) Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones o cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva.



- c) Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar su apariencia personal y tramitar con oportunidad, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia.
- d) Evitar, dentro y fuera del servicio, la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la administración municipal.
- e) Asistir con puntualidad a sus labores.
- f) Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la dependencia en la que sirva y de la administración municipal en general.
- g) Atender los requerimientos y presentar los documentos e información que la autoridad nominadora le solicite, para los efectos de la Ley del Servicio Municipal.
- h) Desempeñar el cargo para el cual haya sido nombrado, en forma regular y con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste.
- i) Todas las demás obligaciones que establezca la Ley del Servicio Municipal y sus reglamentos.

- **Prohibiciones para el trabajador municipal**

Todos los trabajadores municipales tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores municipales o aspirantes a ingresar en el servicio municipal.
- b) Ejercer actividades o hacer propaganda de índole política partidista durante y en el lugar de trabajo.



- c) Usar su autoridad oficial para obligar a permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas o hacer propaganda dentro y fuera de sus funciones como trabajadores municipales en contra o a favor de partido político o comité cívico alguno.
- d) Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos o de particulares, y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores o de particulares con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar, o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
- e) Ejecutar cualquier de los actos descritos en el inciso anterior, con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otra ventaja análoga.
- f) Solicitar o recaudar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros servidores municipales.
- g) Tomar en cuenta la filiación política de los ciudadanos para atender sus gestiones, favoreciéndolos o discriminándolos.
- h) Coartar, directa o indirectamente, la libertad de sufragio.
- i) Desempeñar más de un empleo o cargo municipal. Se exceptúan aquellos que presten servicios en centros docentes e instituciones asistenciales, siempre que los horarios sean compatibles.
- j) Tramitar solicitudes de empleo en forma distinta de las previstas en la ley.
- k) Sugerir o exigir, en algún cuestionario o formulario relativo a materias de personal, información sobre la filiación y opinión política, social o religiosa de un solicitante de empleo, de un candidato ya incluido en alguna lista o de un trabajador municipal.
- l) Tomar represalias, en forma directa o indirecta, contra quien haya ejercitado o tratado de ejercer los derechos establecidos en la Ley del Servicio Municipal.

m) Percibir retribución alguna por labores efectuadas después del vencimiento del período de prueba que correspondiere, a menos que sea declarado por la autoridad nominadora como empleado regular del servicio municipal.

- **Régimen de sanciones**

Este régimen constituye el marco que garantiza la adecuada disciplina de los trabajadores municipales, de igual manera para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas de la Ley del Servicio Municipal. De esta forma se establecen las siguientes tres clases de medidas disciplinarias.

**a) Amonestación verbal**

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental define al término amonestación como: "Requerimiento, advertencia, reprensión; acción y efecto de amonestar. En el orden judicial, amonestación es sinónimo de reprensión y apercibimiento."<sup>28</sup>

En otras palabras, la amonestación verbal, consiste en la advertencia que se le aplicará al trabajador municipal por infracciones leves, según lo determinen los reglamentos internos de cada municipalidad. Pues para unas municipalidades la categoría de leve puede ser una llamada de atención verbal del jefe inmediato por la impuntualidad en la asistencia o entrega del trabajo para otras no.

---

<sup>28</sup> Diccionario jurídico elemental. **Op. Cit.** Pág. 25.



## **b) Amonestación escrita**

Este tipo de amonestación se le impone al trabajador cuando haya tenido dos o más amonestaciones verbales durante un mismo mes calendario. Para el cómputo del mes calendario, el Artículo 45, literal c, de la Ley del Organismo Judicial establece que: Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano.

Sin embargo, los reglamentos de la municipalidad pueden establecer que se le impongan amonestación escrita a los trabajadores municipales por alguna otra causal que no sea la anteriormente citada.

## **c) Suspensión de trabajo**

Este tipo de medida disciplinaria consiste en suspender de sus labores al trabajador municipal sin goce de salario por un máximo de ocho días en un mes calendario. Con la salvedad que antes de imponer esta medida se deberá dar audiencia al trabajador para que presente sus justificaciones de descargo.

Es importante que las municipalidades elaboren su reglamento interno de trabajo para establecer en qué casos específicos procede cada una de las sanciones anteriores.

En cuanto a los efectos de la imposición de las diferentes medidas disciplinarias descritas, debe entenderse que su aplicación no implica la pérdida de los derechos otorgados por la Ley del Servicio Municipal y otras.

- **Remoción de los trabajadores municipales**

La remoción se presenta Por mal desempeño u otra circunstancia negativa, privación de cargo o empleo.

Dicho de otra manera, los trabajadores municipales pueden ser removidos únicamente si incurren en alguna causal de despido que pueda ser comprobada. Las siguientes causas se consideran como justas y faculta a la autoridad nominadora a remover a los trabajadores del servicio de carrera, no así a los trabajadores de confianza o libre nombramiento.

- a) Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia, o las vías de hecho, contra su jefe, o los representantes de éste en la dirección de las labores.
- b) Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior, contra otro trabajador municipal, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina o interrumpen las labores de la dependencia.
- c) Cuando el trabajador fuera del lugar donde se ejecuten las labores y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su jefe o contra los representantes de éste en la dirección de las labores siempre que los



actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo.

- d) Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del Estado, de alguno de sus compañeros de labores, o en perjuicio de tercero en el lugar de trabajo; asimismo, cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia, imprudencia o impericia, daño material en el equipo, máquinas, herramientas, materiales, productos y demás objetos relacionados con el trabajo.
- e) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales, en un mismo mes calendario.
- f) Cuando el trabajador falte a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando revele los secretos que conozca por razón del puesto que ocupe.
- g) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- h) Cuando el trabajador viola las prohibiciones a que está sujeto o las que se establezcan en los manuales o reglamentos internos de las municipalidades en que preste sus servicios, siempre que se le aperciba una vez por escrito.
- i) Cuando el trabajador incurra en negligencia, mala conducta, insubordinación, marcada indisciplina, ebriedad consuetudinaria o toxicomanía en el desempeño de sus funciones.



- j) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe le indique en la dirección de los trabajos para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores.
- k) Cuando el trabajador sufra las penas de arresto, o se le imponga prisión por sentencia ejecutoriada.
- l) Cuando el trabajador incurra en actos que impliquen cualquier infracción o falta grave de esta ley, sus reglamentos internos o manuales de la municipalidad en que preste sus servicios y del Código Municipal.

- **Procedimiento de contratación en la Ley del Servicio Municipal**

Esta normativa establece un procedimiento específicamente para los trabajadores que ingresen al servicio de carrera no para los de libre nombramiento. También refiere que cada municipalidad debe definir la organización, convocatoria, dirección y ejecución de las pruebas de ingreso y ascenso de conformidad con esta normativa y sus reglamentos. Expresa la ley que para el desarrollo del proceso se podrá solicitar la asesoría de la oficina asesora de recursos humanos de las municipalidades.

Esta oficina ya tendría que estar creada, desempeñando las mismas funciones que la Oficina Nacional de Servicio Civil, pero en el ámbito municipal; y pese a que desde la vigencia de la Ley del Servicio Municipal, la cual regula en su artículo ocho la creación de la misma, ésta no ha iniciado labores, motivo por el cual los derechos de los trabajadores municipales se encuentran desprotegidos y procedimientos como la contratación no se implementan.



A continuación se presenta el proceso de contratación para el servicio de carrera de trabajadores municipales:

### **a) Convocatoria**

Se debe realizar una convocatoria para que las personas interesadas en participar en el concurso de oposición de los cargos vacantes, puedan enterarse de los requisitos y datos específicos que se requieren para optar a determinado puesto. La convocatoria debe ser publicada por los medios de comunicación convencionales en el municipio.

El concurso de oposición consiste en un procedimiento por medio del cual se practican diferentes tipos de pruebas a los aspirantes para conocer si sus capacidades y aptitudes son acordes al puesto al que aspiran.

### **b) Solicitud por el aspirante**

Toda persona que se haya enterado de la convocatoria y esté interesada en prestar sus servicios técnicos o profesionales, deberá entregar personalmente su expediente con los requisitos que le solicitan en la convocatoria y presentarlos a donde ésta indique.

### **c) Examen de credenciales**

Esta fase consiste en la calificación de los documentos presentados por los solicitantes.



La calificación tiende a basarse en la investigación y comprobación de los documentos que se presentaron, determinando que son auténticos y que por ende acreditan la preparación académica y la experiencia necesaria para ocupar el puesto vacante.

#### **d) Realización de pruebas**

La aplicación de las pruebas debe ser de libre concurso, con el objeto de determinar la capacidad, aptitud y habilidad de los solicitantes para el desempeño de las funciones del puesto que se trate. Pueden ser orales, escritas, mixtas o de ejecución, es decir, prácticas.

La admisión a las pruebas es libre para todas las personas, siempre y cuando, previamente llenen los requisitos requeridos para el puesto al que aplican.

#### **e) Notificación de resultados de las pruebas**

Luego de practicadas las pruebas los solicitantes serán notificados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se practicaron los exámenes correspondientes, las calificaciones obtenidas en los mismos y del lugar que ocupa en el registro de elegibles, si los hubiere aprobado.

Se refiere a solicitantes elegibles y con derecho a aparecer en el registro correspondiente a aquéllos que de 0 a 100 obtengan como mínimo una nota de 65 puntos promediados de las distintas pruebas practicadas.



Los resultados de las pruebas practicadas tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que se practicaron las respectivas pruebas.

#### **f) Toma de posesión del cargo**

Cuando la autoridad correspondiente requiera llenar un puesto vacante, podrá solicitar a la oficina asesora de recursos humanos para requerir una nómina de todos los candidatos elegibles para el puesto que se trate y de esa forma nombrar al más apto, capaz y hábil para desempeñar el puesto vacante.

#### **g) Período de prueba**

Posteriormente al nombramiento, el trabajador nombrado en un puesto dentro del servicio de carrera, debe someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto que ocupe. El período de prueba inicia a partir de la fecha de toma de posesión del puesto y dura seis meses para los nuevos servidores y tres meses para los casos de ascenso.

#### **h) Empleado regular**

Para obtener esta categoría, el trabajador municipal debe haber superado el período de prueba y debe ser declarado por la autoridad correspondiente como empleado regular.





## CAPÍTULO III

### **3. Contratación laboral en la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla**

Esta relación surge por la celebración de un contrato laboral entre la municipalidad, denominada contratante y la persona natural, denominada contratada, por medio del cual, la persona contratada presta sus servicios intelectuales, físicos y materiales o ambos a la vez, para darle cumplimiento a las funciones inherentes al cargo que ocupa dentro de la municipalidad.

El Profesor César Landelino Franco López, refiere que “el contrato de trabajo es de naturaleza privada, dado que se encuentra ubicado en el campo de las relaciones privadas (...), aun cuando intervenga, por un lado una persona jurídica de derecho público.”<sup>29</sup>

Siendo el caso de la contratación laboral que se suscita entre la municipalidad y el servidor municipal.

#### **3.1 Clasificación de los contratos de trabajo**

Atendiendo a la clasificación que propone el Profesor César Landelino Franco López,

---

<sup>29</sup> Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Pág. 137.



para efectos de este estudio, únicamente se anotará los contratos que se circunscriben al plazo y por la forma de su celebración.

### **3.1.1 Por el plazo**

Dentro de esta clasificación de los contratos se encuentran los de tiempo indefinido y los de tiempo determinado.

#### **a) Tiempo indefinido**

Estos tipos de contrato son los que no tienen una fecha específica para su finalización.

#### **b) Tiempo determinado**

Acerca de este tipo de contratación, Mario López Larrave expresa que “solamente resulta lícito contratar a plazo fijo o para obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar.”<sup>30</sup>

Es decir, que generalmente, por la naturaleza de la función que se desempeñe este tipo de contratación tiene una fecha específica para su finalización.

---

<sup>30</sup> López Larrave, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Pág. 38.



### **3.1.2 Por la forma de su celebración**

Los contratos por la forma de su celebración pueden ser escritos o verbales. Respecto de la forma de la celebración de los contratos de trabajo, pueden ser escritos o verbales, o bien, que la ley designe una forma de celebración específica.

### **3.2 Contratación laboral en la municipalidad de la Democracia**

Para iniciar con este apartado, es importante mencionar que para la contratación de los servidores municipales y como parte del fortalecimiento de la administración financiera del sector público, lo cual incluye a los entes autónomos, como los municipios, se determina la revisión, actualización y adecuación de los instrumentos normativos de carácter presupuestario en los cuales se fundamenta el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

De esa cuenta, se crea el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el cual constituye un instrumento de gran importancia, en virtud que él fundamenta gran parte de las operaciones que se registran en las distintas etapas del proceso presupuestario del Estado; la aplicación de sus disposiciones es imperativa para todas las entidades del sector público, en virtud que es necesario emplear en forma uniforme la metodología, conceptos y clasificaciones que permitan desarrollar las distintas etapas del proceso presupuestario.

Por esta razón, los clasificadores contenidos en el citado Manual son los siguientes:

- \_ Clasificación Institucional
- \_ Clasificación Geográfica
- \_ Clasificación por Finalidad, Función y División
- \_ Clasificación por Tipo de Gasto
- \_ Clasificación por Fuentes de Financiamiento
- \_ Clasificación de Recursos por Rubros
- \_ Clasificación Económica de los Recursos
- \_ Clasificación por Objeto del Gasto
- \_ Clasificación Económica del Gasto

### **3.2.1 Renglones presupuestarios para la contratación**

La clasificación de dichos renglones por el objeto del gasto constituye “una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Entre sus finalidades pueden mencionarse:

- \_ Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones financieras previstas.
- \_ Posibilita el desarrollo de la contabilidad presupuestaria.
- \_ Permite ejercer el control interno y externo de las transacciones del sector público.



\_ Brinda información sobre los requerimientos de bienes y servicios que demanda el sector público para su gestión.”<sup>31</sup>

Esta información es importante porque a través de ella se puede constatar y de forma somera explicar la estructura del gasto público de las entidades descentralizadas y autónomas, sobre todo en el tema de contratación de personal. Y en consecuencia, describir los renglones que corresponden al tipo de trabajo que van a desempeñar en la determinada entidad pública.

Como se puede establecer, existen varios renglones pertenecientes a cada subgrupo; sin embargo, los siguientes renglones son los más utilizados en las distintas entidades públicas.

#### **a) Personal en cargos fijos**

Este subgrupo comprende el tipo de contratación que permite que la entidad pública realice erogaciones por el personal que ocupa puestos fijos o permanentes, como forma de remuneración al cargo que desempeña. Asimismo, complementos y derechos escalafonarios. Estos derechos comprenden pagos adicionales al sueldo base del empleado o trabajador.

---

<sup>31</sup> Ministerio de Finanzas Públicas. **Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala.** Pág. 223.



- **Renglón 011 personal permanente**

Este renglón comprende las remuneraciones en forma de sueldo a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales.

- b) Personal temporal**

Este subgrupo comprende el tipo de contratación que permite que la entidad realice erogaciones por el personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios.

- **Renglón 021 personal supernumerario**

Este renglón contempla los egresos por el pago de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores temporales de corta duración. Es decir, que bajo este renglón no puede contratarse personal adicional para labores permanentes.

- **Renglón 022 personal por contrato**

Este renglón contempla los egresos por el pago de sueldos a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal. Bajo este renglón, los contratos no tienen que sobrepasar el tiempo que dura el servicio, obra o



proyecto. Y, en el caso que los contratos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio.

- **Renglón 023 interinatos por licencias y becas**

Este renglón contempla los egresos por pago de sueldo base a trabajadores contratados para llenar los puestos vacantes temporales del personal que labora de forma permanente, quien por alguna licencia y beca concedida con goce de sueldo deje de laborar.

- **Renglón 029 otras remuneraciones de personal temporal**

En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia que ha sido contratado para prestar sus servicios en alguna entidad pública, durante un período que no exceda de un ejercicio fiscal.

Para poder ilustrar de una mejor manera la estructura presupuestaria se adjunta en la sección de anexos una tabla en la cual se pueden apreciar los renglones presupuestarios anteriormente descritos.

### **3.2.2 Renglones presupuestarios para la contratación en la municipalidad de la Democracia**

En este apartado se describirán los renglones presupuestarios más utilizados durante los últimos dos períodos municipales anteriores y durante los primeros meses del actual período municipal, así como el procedimiento de contratación de trabajadores municipales profesionales.

- **Período municipal 2008-2011**

La Dirección de Recursos Humanos de la municipalidad de la Democracia, Escuintla, no posee ningún registro sobre los renglones presupuestarios de los trabajadores municipales, durante este período municipal a cargo del Alcalde Ramón Soto.

- **Período municipal 2012-2015**

La Dirección de Recursos Humanos de la municipalidad de la Democracia, Escuintla, posee los siguientes registros del período municipal del Alcalde, Ingeniero Rony Recinos, sobre los cargos que ocuparon los trabajadores municipales profesionales que laboraron en dicho período.

#### **a) Renglón 011**

Bajo este renglón presupuestario se desempeñaron los siguientes puestos:



Secretaría de la Dirección Municipal de Planificación por una profesional no colegiada en Pedagogía; subdirectora de Recursos Humanos, profesional en informática y administración de negocios no colegiada.

### **e) Renglón 031**

Bajo este renglón presupuestario se desempeñó el siguiente puesto:

Secretaria de la oficina de supervisión educativa, por una profesional en informática y administración de negocios sin colegiado.

Como se puede analizar, en la administración del período 2012 al 2015 no se contó con trabajadores municipales profesionales que tuvieran a su cargo los departamentos o direcciones como: Oficina de desarrollo social; secretaría municipal, tesorería municipal, la administración financiera integrada y otras dependencias que fueron creadas y que requirieron personal con conocimientos específicos de alguna disciplina en particular.

#### **• Procedimiento de contratación**

En referencia al procedimiento de contratación durante este período, no se tienen registros de que haya existido algún procedimiento específico o contratación exclusiva para profesionales.



Es importante mencionar que al inicio de este período, la municipalidad no contaba con registros de los puestos que ocuparon los trabajadores en general, ni con la existencia de toda base de datos relacionada a la situación socioeconómica del municipio ni la el mobiliario y equipo en cada una de las oficinas; fue una administración en la que el inicio de labores fue ardua, pues se necesitó la erogación de muchos recursos financieros para recopilar información importante sobre la elaboración y ejecución de proyectos en beneficio de las distintas comunidades del municipio.

- **Período municipal 2016-2020**

La Dirección de Recursos Humanos de la municipalidad de la Democracia, Escuintla, posee los siguientes registros del período municipal del Alcalde Marvin Carlos, sobre los cargos que ocupan los trabajadores municipales profesionales que laboran actualmente.

- a) Renglón 011**

Bajo este renglón presupuestario se desempeñan los siguientes puestos:

La gerencia general por un profesional en Agronomía con colegiado activo y supervisión de la dirección municipal de planificación por un profesional de Arquitectura con colegiado activo.



Mientras que el director financiero, directora de desarrollo social y económico, directora de la oficina municipal de la mujer y director de recursos humanos, no son profesionales, pero se encuentran bajo este renglón.

#### **d) Renglón 029**

La contratación del asesor jurídico de la municipalidad no es un profesional en derecho; sin embargo, ejerce tal cargo.

#### **3.2.3 Procedimiento de contratación**

Para la contratación de personal profesional, incluso de personal no profesional, la municipalidad no aplica el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Municipal ni ningún otro análogo, pues según la Subdirección de Recursos Humanos, se contrata al personal que envía el alcalde municipal. Asimismo, para los únicos profesionales contratados no existe un modelo de contratación exclusiva para el desempeño y cese de sus funciones.

Es importante mencionar que la actual administración manifiesta que el gobierno municipal anterior, mejoró la forma de administración de los recursos del municipio y que a diferencia del gobierno municipal del período 2008-2012, algunas bases de datos, mobiliario y equipo se encontró disponible para ser utilizado actualmente.





## CAPÍTULO IV

### 4. Propiedad intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-, expresa que la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos.

Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

“Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> ¿Qué es la propiedad intelectual?  
[http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf) (Consultado: 15-09-2016.)



Asimismo, “La propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Las técnicas más comunes de conferir protección son el secreto comercial, la patente, el derecho de autor y la marca, a las cuales se ha agregado en la última década la nueva categoría de las máscaras o topografías de circuitos integrados (...).”<sup>33</sup>

Es así como se concluye que los derechos intelectuales, definitivamente son una forma de propiedad. Porque de forma análoga al igual que la propiedad de la tierra, se pueden vender, heredar, donar, arrendar y transmitir bajo cualquier condición.

#### **4.1 Propiedad Industrial**

De forma breve se explica en qué consiste la propiedad industrial, pues su estudio no es objeto principal de este trabajo de investigación.

“Existen infinitas formas de lo que se entiende por propiedad industrial, pero este folleto está centrado en los principales tipos, a saber, las patentes, que sirven para proteger las invenciones, y los diseños industriales, que vienen a ser creaciones estéticas determinantes del aspecto de los productos industriales. Dentro de lo que cabe denominar propiedad industrial figuran también las marcas de fábrica, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y las

---

<sup>33</sup> Sherwood, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico**. Pág. 25



denominaciones comerciales así como las indicaciones geográficas, a lo que viene a sumarse la protección contra la competencia desleal.

En varios de los activos que acabamos de describir no se aprecia tan bien, aunque exista, la dimensión de creación intelectual. Lo importante es comprender que los objetos de propiedad industrial suelen consistir en signos que transmiten información, en particular, los consumidores, en lo que respecta a los productos y servicios disponibles en el mercado. La protección tiene por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichos signos y que pueda inducir a error a los consumidores así como toda práctica que induzca a error en general.”<sup>34</sup>

#### **4.2 Derechos de autor**

“El antecedente histórico más remoto del derecho de autor se encuentra en Cicerón, quien en su obra Los Tópicos, se refirió a la cosa incorpórea como algo diferenciable de otras cosas o bienes jurídicos (...). Aunque tanto en Grecia como en Roma se había dictado algunas normas relacionadas con la creación intelectual, o en el Lejano Oriente se conocieron algunas técnicas de reproducción mecánica, el desarrollo europeo de la imprenta marcó decididamente un hito histórico. Será Gutenberg – con su fabuloso invento de la imprenta de tipos móviles- quien a mediados del siglo XV provocara el cambio del curso de la historia del derecho de autor, no porque éste haya sido su

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 31



objetivo previsto o previsible, sino porque, como efecto secundario de su obra, se produjo el comienzo de la era tecnológica.”<sup>35</sup>

Fueron interesantes los diversos aportes y efectos que desencadenó la imprenta, porque posteriormente, la transmisión de las ideas contenidas en medios gráficos y en libros produjo un cambio económico importante.

En ese mismo orden de ideas, un aporte muy importante fue el sistema jurídico, en virtud que durante el Siglo XV ya existían algunas normas que regulaban a la imprenta, siendo el Siglo XVIII el inicio de una legislación sistemática sobre el derecho de autor.

#### **a) Aproximación conceptual al derecho de autor**

En las últimas décadas, algunos teóricos que han escrito sobre derecho de autor, se han adherido a determinar a esta rama del derecho, como una especie de los derechos humanos, pues lo que vincula a la persona y su creación es su capacidad inventiva y laboral.

“El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales (...), las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. En inglés, a diferencia de los demás sistemas europeos, el derecho de autor se conoce con el nombre de copyright. El término copyright tiene que ver con actos fundamentales que, en lo que respecta a

---

<sup>35</sup> Goldstein, Mabel. **Derecho de autor**. Pág. 31-32.



creaciones literarias y artísticas, sólo pueden ser efectuados por el autor o con su autorización.”<sup>36</sup>

Al respecto cabe mencionar que el término copyright refiere a las copias de las obras y la categoría de derecho de autor, refiere a la persona creadora, es decir, al autor, quien goza del derecho de impedir cualquier modificación de su obra sin su autorización.

“A diferencia de la protección de las invenciones, en la normativa de derecho de autor se protege exclusivamente la forma de expresión de las ideas, y no las ideas propiamente dichas. (...) Dado que, (...) por protección jurídica de las obras literarias y artísticas mediante el derecho de autor se entiende exclusivamente la prohibición de utilizar sin la debida autorización la expresión de las ideas, la duración de dicha protección puede llegar a ser mucho más larga que en el caso de la protección de las ideas propiamente dichas, sin que ello vaya en detrimento del interés público.”<sup>37</sup>

Esa misma postura mantiene William Strong al referir que “las ideas, como los hechos, corresponden al dominio público.”<sup>38</sup>

## b) Tipos de obras

Doctrinariamente existen diversos tipos de obras; sin embargo, para este estudio, se

<sup>36</sup> Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos.  
[http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo\\_pub\\_909.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf) (Consultado: 10-09-2016.)

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág. 5

<sup>38</sup> Strong, William S. **El libro de derechos de autor: guía práctica.** Pág. 18.

estudiarán únicamente las siguientes:

- **Obras creadas con la ayuda de computadoras**

Si bien es cierto que existen diferentes formas de creación de obras, en este apartado compete abordar las obras creadas con la ayuda de computadoras y para ello se inicia con una interrogante “¿Puede obtener la protección de la propiedad intelectual una obra creada aplicando un programa de computación a la base de datos? Si bien la computadora realiza la mayor parte del trabajo básico, esto es sólo bajo la dirección del ser humano. Es una herramienta, sin importar cuán creativa pueda ser. Un determinado grado de voluntad humana y labor intelectual se encuentra presente en cualquier resultado de la computadora.”<sup>39</sup> Por lo tanto, sí se puede obtener la protección intelectual de una obra utilizando un programa de computación, siendo el ser humano el creador de la misma.

De esa forma, se sigue con este estudio, respondiendo otra interrogante, ¿en qué momento nace el derecho de autor?

“El derecho de autor nace desde el momento de la creación de la obra, (...) En ese instante se le confiere al autor o autores la propiedad intelectual.

La palabra autor posee, dentro de la legislación sobre propiedad intelectual, un significado especial. Se la utiliza independientemente de la clase de obra de que se

---

<sup>39</sup> **Ibid.** Pág. 37.



trate; escritores, pintores, escultores y compositores, son todos autores. Esta utilización es en verdad casi universal, en otros países por cuestión de conveniencia y, en Estados Unidos, por necesidad. (...) Autor no es sinónimo de creador, pues en determinadas circunstancias una persona, o una empresa, será considerado como autor sin levantar un solo dedo creativo.”<sup>40</sup>

- **Obra de asalariado**

Y siguiendo con los pensamientos de Strong, de estas premisas surge la obra del asalariado, en la que el autor de dicha obra es el empleador, dejando sin ningún derecho al creador de la misma, un empleado no es considerado autor de la obra, la cual ha sido resultado del desempeño de las funciones específicas de su trabajo. Por esta razón, todo lo que el trabajador cree en el ejercicio de sus funciones, no es de su autoría, sino del empleador.

#### **4.3 Regulación legal de los derechos de autor en Guatemala**

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, establece en su Artículo cinco que: “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los casos mencionados en la misma.

---

<sup>40</sup> **Ibid.** Pág. 39.



Indudablemente en Guatemala no puede seguirse con los pensamientos de Strong, sobre las obras de asalariado, pues el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas no pueden ser autores.

En ese orden de ideas, la normativa anterior regula en su Artículo 10: En las obras creadas para una persona natural o jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es la persona natural que ha creado la obra o ha participado en su creación.

Sin embargo, se presume salvo prueba en contrario, que los derechos pecuniarios sobre la obra han sido cedidos en favor de quien encarga la obra o del patrono (...).

Por lo anteriormente citado, se establece que el trabajador público, creador de la obra siempre seguirá siéndolo, aun así fuere nombrado para crearla por su empleador: en el caso concreto la entidad pública, será la titular de los derechos pecuniarios, más el trabajador tendrá los derechos morales que constituye el derecho que tiene el autor de que su nombre aparezca en la obra y que ésta no sea mutilada.

#### **4.4 Propiedad intelectual y su relación con el servidor municipal**

Aplicando la teoría de la propiedad intelectual al trabajo que desempeñan los trabajadores profesionales de la municipalidad de la Democracia, se puede establecer que las funciones asignadas a estos empleados se traducen en toda la información que



puedan obtener y que la utilicen para crear bases de datos, indicadores y así priorizar el gasto municipal en la prestación de los servicios en su orden de prioridad.

No cabe duda que la doctrina ha acertado al señalar que el autor de una creación, producto del desempeño de su trabajo es el empleador, siendo este caso, la municipalidad la empleadora y por tanto la autora y titular de los derechos de las creaciones.

Sin embargo, el producto de la falta de contratación exclusiva de profesionales, formando parte de esa exclusividad un proceso de contratación para ellos, del cual la municipalidad carece, es importante considerar en su contratación un proceso que responda y proteja todo lo que el profesional o empleado municipal produzca por el desempeño de su cargo. Por supuesto, esta garantía debe hacerse constar por escrito pues es indispensable que el trabajador tenga conocimiento de las obligaciones que cumplir y las prohibiciones que no son más que aquellas funciones que no puede realizar y que dentro de ellas se encuentra la de no perder, desviar, borrar, llevar o desaparecer toda aquella información relacionada al desempeño de su cargo.

Pues como se pudo observar en el capítulo anterior, que la administración municipal correspondiente al período 2012-2015, recibió una administración que no contaba con mobiliario suficiente: pues muchas oficinas no tenían escritorios, sillas; ni equipo suficiente: primero, porque la mayoría de oficinas no contaban con una computadora, mucho menos con impresoras, teniendo que llevar los trabajadores sus propios equipos; y segundo, por la falta de equipos de cómputo no se tenían registros sobre



bases de datos de la población ni informes socioeconómicos que pudieran efficientar el gasto municipal para priorizar la prestación de los servicios y la ejecución de proyectos.

A razón de ello, a continuación se presentan los rubros de proyectos que fueron paralizados por la falta de información que los empleados municipales profesionales han producido por el desempeño de sus funciones, pero que no han dejado a disposición de la siguiente administración municipal, específicamente en el período 2012-2015.

#### **4.5 Proyectos paralizados por la falta de información en la municipalidad**

La contratación exclusiva de profesionales es un tema que la municipalidad de la Democracia debe prever para resguardar la información y con ello no comprometer el desarrollo del municipio. Ante este contexto es preciso detallar cuáles fueron los tipos de proyectos en los que la administración tuvo que invertir nuevamente recursos económicos, humanos y materiales.

##### **a) Proyectos sociales**

En el marco de disminuir la desnutrición, analfabetismo, pobreza y mejorar las condiciones ambientales en el municipio, las diferentes oficinas ejecutoras de la municipalidad iniciaron por verificar si ésta contaba con datos de la población para priorizar a las comunidades más afectadas por las problemáticas anteriormente citadas, para la elaboración y ejecución de proyectos que permitieran contrarrestar el mal



causado. Sin embargo, al verificar si se contaba con información para elaborar y ejecutar proyectos en las áreas más vulnerables, se constató que la municipalidad no contaba con ningún dato que pudiera orientar el trabajo.

De esa manera, se contrató personal para que elaboraran bases de datos a través de trabajo de campo y gabinete, y personal para la elaboración y ejecución de proyectos en las comunidades que verdaderamente presentaran el problema, pero sobre todo a las personas que definitivamente lo necesitaban; realizando así, la prestación de los servicios públicos a la población municipal.

#### **b) Educación**

No existía una base de datos sobre la situación de infraestructura en los distintos centros educativos, ni sobre la situación de la educación en el municipio.

En cuanto a los proyectos destinados a disminuir la tasa de analfabetismo en el municipio, requirió la contratación de algunos profesionales para emprender un censo que determinara la cantidad de personas analfabetas y sus ubicaciones. Con el único objetivo de declarar libre de analfabetismo al municipio, pues no se contaba con ningún dato por parte de la administración anterior.

Asimismo, no existía un mapeo que describiera la situación de los centros educativos que debían ser reparados o bien, en el que se debían construir más aulas por la demanda de educandos en las distintas comunidades.



### **c) Ambiente**

En el municipio no existía información relacionada a la situación ambiental de las distintas comunidades. Siendo así, que en muchas de ellas existían vertederos clandestinos y no se contaba con un plan o un proyecto específico para contrarrestar estos focos de contaminación ambiental.

Por lo tanto, la municipalidad emprendió la contratación de personal específico para la elaboración y ejecución de proyectos enfocados a la concientización y eliminación de vertederos clandestinos.

#### **4.6 Propuesta del proceso para la contratación exclusiva de profesionales en la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla**

Esta propuesta es una contribución que se realiza con el ánimo de coadyuvar al desarrollo del municipio de la Democracia. Pues es bien sabido que lo que se pretende es proteger los bienes que pertenecen a dicha entidad y dentro de ellos la información que generan sus empleados, es uno de los más importantes.

A continuación se describen las etapas, que como resultado de este estudio, se consideran importantes que los profesionales que ingresan al servicio municipal, ya sea de libre nombramiento o de carrera deben seguir. Y como una fase previa, la oficina encargada de recursos humanos debe elegir una junta que coordine el proceso de contratación.



### **a) Convocatoria**

La convocatoria debe publicarse por los medios de comunicación masiva de los que se encuentre al alcance de la municipalidad y que no les sea muy oneroso. En ella deben informar los puestos vacantes, los requisitos que deben cumplir los solicitantes, la fecha y el lugar de entrega de la documentación requerida, para que las personas interesadas puedan ser partícipes del concurso de oposición.

### **b) Solicitud**

Toda persona que se haya enterado de la convocatoria y esté interesada en prestar sus servicios, deberá acudir al lugar que indica la convocatoria y solicitar el formulario con los requisitos detallados, para que posteriormente entregue dicha documentación en el lugar y fecha establecido.

### **c) Verificación de documentos**

La calificación de los documentos presentados por los solicitantes deberá ser objeto de investigación, pues es necesario determinar su autenticidad. No hay que olvidar que ellos hacen constar la capacidad académica y la experiencia del futuro profesional que ocupe un puesto municipal.



#### **d) Aplicación de pruebas**

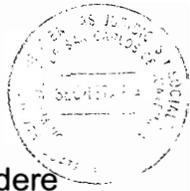
La junta coordinadora del proceso de contratación, en primer lugar debe determinar el tipo de prueba que ha de designar, pues cada puesto requiere de la aplicación de pruebas específicas para el mismo. Por lo que, para los puestos que ocupen los profesionales se deben practicar pruebas escritas en las que se debe ponderar el conocimiento y aptitud del puesto vacante; y pruebas orales en las que se pondere las habilidades de comunicación; pruebas prácticas en las que se pondere su experiencia al puesto que está aplicando y pruebas de salud física y mental.

Asimismo, en base a una tabla elaborada por la junta coordinadora del proceso de contratación, se debe evaluar cuantitativamente la documentación presentada.

#### **e) Notificación de resultados de las pruebas**

Posterior a la práctica y evaluación de las pruebas, la junta coordinadora del proceso de contratación, notificará a los solicitantes dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se practicaron las pruebas. La notificación contendrá las notas obtenidas y el lugar que ocupa en el registro de los candidatos elegibles, siempre y cuando los hubiere aprobado.

Se consideran candidatos elegibles quienes de 0 a 100 puntos, obtengan como mínimo, una nota de 65 puntos los cuales tiene que ser promediados de las distintas pruebas practicadas. Asimismo, para ser un candidato elegible debe cumplir con los requisitos



académicos y que cumplan con la experiencia laboral solicitada, y otros que considere necesario la junta coordinadora del proceso.

Los resultados de las pruebas practicadas tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que se les notificó a los solicitantes.

#### **f) Toma de posesión del cargo**

Todos los cargos que se ocupen dentro de la municipalidad, deberán ser nombrados por la autoridad nominadora correspondiente; verificando que los candidatos cumplan los requisitos que se exigen para desempeñar el puesto.

#### **g) Período de prueba**

Nombrado el trabajador, deberá someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto que ocupe. El período de prueba inicia a partir de la fecha de toma de posesión del puesto y tiene una duración de seis meses para los nuevos servidores y tres meses para los casos de ascenso.

#### **h) Empleado regular**

Se le denomina empleado regular, a la persona que ocupa un puesto en la municipalidad, luego de haber superado el período de prueba correspondiente y quien debe ser declarado por la autoridad correspondiente.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de contratación exclusiva del personal profesional por parte de la municipalidad de la Democracia, departamento de Escuintla es evidente. En virtud que las distintas administraciones municipales han optado por contratar a personal no calificado para puestos de dirección y escaso personal profesional con un procedimiento ajeno al que establece la Ley del Servicio Municipal. Esto ha permitido que el personal que ha sido contratado para puestos de dirección y que no sea un profesional, disponga de la información que obtiene por el ejercicio de su cargo, desapareciendo la misma, en el mayor de los casos.

La consecuencia de la falta de contratación exclusiva para profesionales y de información relacionada a la situación socioeconómica del municipio, incide en el desarrollo social del mismo, pues la elaboración y ejecución de los proyectos que van destinados a la prestación de los distintos servicios públicos no se concreta.

Por lo tanto, es necesario implementar un procedimiento de contratación exclusiva que esté fundamentado por la Ley del Servicio Municipal, para personal profesional, con el objeto de proteger toda la información relacionada al municipio y con ello, garantizar la prestación y continuidad de los servicios públicos, que constituyen un medio para lograr el desarrollo social del municipio de la Democracia, departamento de Escuintla.





## ANEXO





## Anexo 1.

Los siguientes datos, corresponden al clasificador, que se conforma de tres grupos: el primero que se identifica con un dígito, es el grupo de gasto; el segundo que se identifica con el siguiente dígito, es el subgrupo y el tercer grupo se refiere al tipo de renglón presupuestario.

**Tabla No. 1**  
**Clasificador**

Grupo	Subgrupo	Renglón	Definición
<b>0</b>			<b>Servicios personales</b>
	<b>01</b>		<b>Personal en cargos fijos</b>
		011	Personal permanente
		012	Complemento personal al salario del personal permanente
		013	Complemento por antigüedad al personal permanente
		014	Complemento por calidad profesional al personal permanente
		015	Complementos específicos al personal permanente
		016	Complemento por transporte al personal permanente
		017	Derechos escalafonarios
		018	Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior
	<b>02</b>		<b>Personal temporal</b>
		021	Personal supernumerario
		022	Personal por contrato
		023	Interinatos por licencias y becas
		024	Complemento personal al salario del personal temporal
		025	Complemento por antigüedad al personal temporal
		026	Complemento por calidad profesional al personal temporal
		027	Complementos específicos al personal temporal
		028	Complemento por transporte al personal temporal
		029	Otras remuneraciones de personal temporal

Fuente: Elaboración propia en base al Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público, septiembre de 2016.

De forma general y con el cometido de describir la tabla anteriormente citada, se puede apreciar que el grupo cero, dirigido a los servicios personales, que comprende la remuneración de los servicios prestados, ya sea en relación de dependencia o bien, sin



ella. Este grupo cero de servicios personales a su vez contempla los subgrupos cero uno, correspondiente al personal fijo y el subgrupo cero dos, correspondiente al personal temporal; finalmente estos subgrupos se dividen en renglones.



## BIBLIOGRAFÍA

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional**. México: (s.e), Porrúa, 1973.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual: tomo V: L-O- 30ª ed.** Buenos Aires: Heliasta, 2008.

CALDERÓN Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo: parte general.** 9ª ed., Guatemala: Ed. Orion, 2006.

CAPLAN, Benedicto, Lamas y Meehan. **Manual de gobierno y administración municipal, consejo federal de inversiones.** (s.l.i): 1977

Diccionario municipal de Guatemala. Fundación Konrad Adena UER. Guatemala: diciembre, 2009.

FRANCO López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** 2ª ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.

GARCÍA TREVIJANO FOs, José Antonio. **Tratado de derecho administrativo.** Tomo II, volumen 1, 2ª ed. Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 1971.

GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de autor.** Buenos Aires: Ed. La Rocca, 1995.

GONZÁLEZ MINCHACA, Damaris. **El municipio en México.** México: (s.e), (s.f).

HERRERA ROBLES, Aleksey. **Función pública de los servidores municipales en Colombia.** Revista Derecho, Universidad del Norte. Número 21. Colombia: 2004.

Instituto de Desarrollo Municipal. **ABC del gobierno municipal.** México: 1999.

Instituto de Estudios de Administración local. **Estructuras locales y ordenación del espacio.** Madrid: 1972.



LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo.** Vol. No. 7. Guatemala: Ed. Universitaria. (s.f).

MARÍA HERNÁNDEZ, Antonio. **Derecho municipal.** Parte general. 1ª Ed. Universidad Autónoma de México: 2003.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala.** 5ª ed., Guatemala: (s.e), 2013.

OCHOA CAMPOS, Moisés. **El municipio, su evolución institucional.** México: Banobras, Instituto de asesoría y capacitación financiera municipal.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 31ª ed. Buenos Aires: Heliasta, 2008.

Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos.  
[http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo\\_pub\\_909.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf)  
(Consultado: 10-09-2016.)

¿Qué es la propiedad intelectual?  
[http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)  
(Consultado: 15-09-2016.)

RENDÓN HUERTA, Teresita. **Derecho municipal.** México; Porrúa, 1995.

Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.  
**La autonomía científica del derecho municipal.** Núm. 3. 1961.

RODRÍGUEZ SIS, Rogelio. **La vía incidental como un medio de regular el recurso de responsabilidad en materia laboral.** Guatemala: (s.e), junio, 2010.

SHERWOOD, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1990.

SOTO RAMÍREZ, Carlos Arturo. **El municipio como gobierno local en Guatemala.** Instituto de Fomento Municipal (INFOM), Guatemala, C.A.: (s.e), 1988.



STRONG, William S. **El libro de derechos de autor: guía práctica.** 1ª ed., Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1995.

VALENCIA CARMONA, Salvador. **Derecho municipal.** México: Porrúa-UNAM, 2003.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Servicio Municipal.** Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.